

Expediente No.: CU-1841395

Acto Administrativo de Registro y Concesión

# RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0942

# LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El peticionario de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A., mediante comunicación Dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante trámite Nro. ARCOTEL-2015-013374, solicita el título habilitante de Registro de operación de red privada y el otorgamiento del correspondiente título habilitante de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: "Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley", (lo subrayado me pertenece).

**Tercero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015, el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuentan con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Área de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.



Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de operación de Red Privada y Autorización de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus

reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

**Sexto.-** La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- O**torgar a favor de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A., por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 6.-** La COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Apéndice 3, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:



- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A.
- c) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

d) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 2 9 DIC 2015

Ing. Mareeto Avendaño Mora COORDINADOR TÉNICO DE REGULACIÓN

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



# ANEXO 1

# **DATOS GENERALES**

DATO	S DEL PETICIONARI	O DEL TITULO HABILIT	ANTE DI							
		ADA Y CONCESIÓN DE								
RAZÓN SOCIAL COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A.										
RUC/C.C./Pasaporte	1891757979001	NACIONALIDAD:	Ecuato							
Ambato, Paso lateral s/n y Camino Real, Barrio las Frutillas, Huachi Grande DOMICILIO Y Diagonal al Motel Tekendama. NOTIFICACIONES Teléf.: 032587130										
REPRESENTANTE LEGAL Y Nombres/Apellidos: Adrián Oswaldo Pérez Tanquina PERSONA RESPONSABLE A C.C/Pasaporte: 180273969-6 EFECTOS DE C. Votación: 009-0255 NOTIFICACIONES Gerente.										
DATOS GENERALES										
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIE	ENTE	CU- 1841395						
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS										
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.									
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.									
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO										
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA Por la Concesión de frecuencias: Dirección de Regulación del Espectro ADMINISTRACIÓN DEL Radioeléctrico, y Dirección de Regulación de Servicios.  TITULO HABILITANTE										
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.									
Paga Derechos de Concesión	Paga Derechos de Concesión Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por de Uso de Frecuencias uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.									
Paga tarifas por uso de frecuencias				, <b></b>						
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT										
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y re <b>s</b> oluciones que se emitan para el efecto.									
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.	.,,								



#### **ANEXO 2**

### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

# ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

### **ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**

### 3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

### 3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### 3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

#### 3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

### 3.5 No uso de frecuencias concesionadas:

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

### 3.6 Limitaciones a la operación:

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

# ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- **4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- **4.3.** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

### **ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-**

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.



# ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

### ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

**7.1** El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

### ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



### **APENDICE 1**

## INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-432, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

# **APÉNDICE 2**

### **DESCRIPCIÓN DE LA RED**

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



# **APÉNDICE 3**

# **DEFINICIONES ESPECÍFICAS**

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Modificaciones técnicas.-** Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

**Nota.-** Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



# **DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, Adrián Oswaldo Pérez Tanquina, en mi calidad de Gerente, de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de registro de operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Adrián Oswaldo Pérez Tanquina C. C.: 180273969-6

### Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

# APÉNDICE 1

# INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

ITDRE-2015-432

### CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1841395

#### PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (3) FRECUENCIAS (USD): 7,72

TARIFA TOTAL POR USO DE (3) FRECUENCIAS (USD): 5,82

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumpten con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los limites de RNI establecidos en el Regulación y Control de las Emisiones de Radisción No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que el la Agencia de Regulación y Control de las refecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radisción sobrepasa los limites permitidos, se deberá implementar la respectiva serialización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa irrities.
4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tetecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de titulos habitiantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

								CIR	CUITO	1											
:AR/	CTERISTIC	CAS TECNICA	S																		
N° rec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Anch Ban (kH	da	Potencia (W)	<b>3</b>	Tipo de Emisión		lodo de peración		Horario Trabaj		Area	ıs Asi	gnada	as	Otorg	echos de gamiente USD)	5 N	Tarifa Iensual (USD)	
2	148.10000	149.10000	12,	,50	10.00		11K0F3EJN	SE	MIDUPLE	×	24 HOR	4S	СОТОР	•XI-TUI	NGURA	AHUA		7.72 5.82			
CAI	RACTERIST	ICAS DE LAS	ESTI	RUC	TURAS:		1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1		CFE	ē.	7		-,41			- 1	1	i.f			
No.	Código	Nombre		1	Pro	vin	cia	C	antón		Cit	ıdad	, Calle No	./Loc	alidad	1	Latit	titud Longitud			
1	\$NT3665	Estac REPETID		-	TUNG	URA	HUA .	P	EULEO				CERRO NI	TON		_	1°16'41	341.6'S 78'32'10.2"V			
2	SMT001627	FIJA	001		TUNG	URA	HUA	A	MBATO		PASO L		AL Y CAMIN OTEL TEKE			ONAL	1*18'5.	19"S	78*3	38',21"W	
EST	ACIONES R	EPETIDORAS	(1)		.5						J-1111-J-1					;					
No	Indicativ	6 Estructura		Ante	ena		Tipo de Antena	An	n. de Itena IBi)		imut (°)	Po	sl.		Equi	po 7.		Altı Efec (m	tiva	RNI	
1	HC27539	7 SNT3665	DE	CIBEL	DB-224	4-	DIPOLOS	,	3.15	ł	N.D.	V	'	KEN	WOOD	TKR-75	0	298.51			
E\$7	ACIONES I	TJAS (1)			-				•												
No.	Indicativ	o Nombre o			Antena		Tipo de Antena		Gan. Ante	na	Azim (°)	ut	Pol.			Equipo		RNI			
1	HC27539	9 FIJA-00	1	DE	CIBEL DB-2	24	4-DIPOLO	s	8.15	<u> </u>	N.D		v		M	MOTOROLA EM-400					
STA	CIONES M	OVILES (26)	, î.	•													1				
No.	Indicativo	Equipo		No.	Indicativo		Equipo		No.	Ind	licativo		Equipo		No.	Indica	itivo	Equipo		<b>5</b>	
1	HC275408	MOTOROLA EM-	400	2	HC275402	М	OTOROLA EM	-400	3	HC	275401		OTOROLA EN	A-400	4	HC275	5407	MOTOF	ROLAE	N-400	
5	HC275403	MOTOROLA EM-	400	6	HC275404	М	OTOROLA EM	-400	7	нс	275405	M	OTOROLA EN	A-400	8	HC275	5406	MOTOF	ROLA E	M-400	
9	HC275400	MOTOROLA EM-	400	10	HC275412	М	OTOROLA EM	400	11	нс	275418	M	OTOROLA EN	#-40C	12	HC275	5417	MOTOROLA EM-400			
13	HC275416	MOTOROLA EM-	400	14	HC275415	М	OTOROLA EM	400	15	HC	275414	M	OTOROLA EN	4-400	16	HC275	5413	MOTOROLA EM-400		M-400	
17	HC275411	MOTOROLA EM-	400	18	HC275410	M	OTOROLA EM	-400	19	н	275409	M	OTOROLA EN	4-400	20	HĆ275	5423	23 MOTORO		ROLA EM-400	
21	HC275422	MOTOROLA EM-	400	22	HC275421	M	IOTOROLA EM	OROLA EM-400 23 HC275424 MOTOROLA EM-400		A-400	24	HC275	MOTOROLA EM-400								
25	HC275425	MOTORÓLA EM-	400	26	HC275419	м	IOTOROLA EM	-400	<u>.</u>												
STA	CIONES P	ORTATILES (1	)									· -	<u> </u>								
No.	Indicativo	Equipo	[ı	No.	Indicative	<u>.</u>	Equipo	<u> </u>	No.	Inc	icativo	_	Equipo		No.	Indi	cativo	<b> </b>	Equi	ро	
1	HC275426	MOTOROLA EP-	450									1_				L		<u> </u>			

Elaborado por: Ing. Franklin Palate

Revisado por: Katty Ramirez

Regulación y Control Telecomunicaciones

# **APÉNDICE 1**

## INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

DRE ITDRE-2015-432

		e en la company de la comp	A PROPERTY OF	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<b>3</b> 4 . 1 u	100	ALPHANIA MAI			4.4				4.4	a (a.
CAR	CTERISTIC	ASTERNE.	\$		e maria								erechos d	-	Tarifa
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho Banda (kHz)	Poten			Modo de Operación	Horario d Trabajo		Areas Asiq	nada		orgamien (USD)	amiento Men	
1	151.05000	151.05000	12,50	10.0	0 11K0F3	NLB	SIMPLEX	24 HORA		CANTON AMBATO			0.00		0.00
CAI	RACTERIST	CAS DE LAS	ESTR	teneda	r like gar	74.00	4,9,2								
No.	Código	Nombre	de la		rovincia		Cantón	Ciu	dad, Calk	No./Loc	alidac	i La	titud	Lo	ongitud
1	SMT001627	Esta:		TU	NGURAHUA	$\top$	AMBATO	PASO LA		. Y CAMINO REAL DIAGONAL TEL TEKENDAMA		ONAL 111	1*18'5.19"\$ 78		*38'.21"W
ES1	ACIONES F	(JAS (1)	3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1 (F1)		17517						eren.	(4,3,	
No.	Indicativo	Estructura	<i>P</i>	intena	Tipo d Anten		Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.		Equ	ıipo	Alto Efec		RNI
1	HC275399	SMT001627	DECI	BEL OB-224	4-DIPOL	os l	8.15	N.D.	V	МО	OTOROLA EM-400				
ESTA	CIONES	MLES (20)		egy e	4.00	di	( <b>)</b>	E			W.	47		14.	
No.	Indicativo	Equipo	N	. Indicati	vo Equ	ipo	No.	Indicativo	Eq	uipo	No.	Indicativo	1	Equip	po
1	HC275408	MOTOROLA EM	-400 z	HC27546	MOTOROI	.A EM-40	0 3	HC275401	MOTORO	LA EM-400	•	HC275407	HC275407 MOTOROLA E		EM-400
5	HC275403	MOTOROLA EM	-400 e	HC2754	MOTORO	A EM-40	0 7	HC275405	MOTORO	LA EM-400	8	HC275406	MOTO	MOTOROLA EM-400	
9	HC275400	MOTOROLA EM	400 1	HC2754	12 MOTORO	LA EM-40	00 11	HC275418	MOTORO	NLA EM-400	12	HC275417	MOTOROLA EM-400		
13	HC275416	MOTOROLA EM	400 1	HC2754	15 MOTORO	LA EM-40	00 15	HC275414	MOTORO	LA EM-400	16	HC275413	MOTOROLA EM-400		EM-400
17	HC275411	MOTOROLA EM	400 1	B HC2754	10 MOTORO	LA EM-40	00 19	HC275409	MOTORC	NA EM-400	20 HC275423		MOTOROLA EM-400		EM-400
21	HC275422	MOTOROLA EM	H400 2	2 HC2754	21 MOTORO	LA EM-40	00 23	HC275424 MOTOROLA EM-400 24 HC2754		HC275420	MOTOROLA EM-400				
25	HC275425	MOTOROLA EM	400 2	6 HC2754	19 MOTORO	LA EM-40	00								
E\$T/	ACIONES PO	MTATLES (	o l		le Legita.		7						7		
No.	Indicativo	Equipo	N	o. Indica	tivo E	quipo	No.	Indicativo	Eq	jui <b>po</b>	No.	Indication			uipo
1	HC275426	MOTOROLA EP	-450												

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

DIRECTOR DE REGULACIÓN DEL ES

Henry Ro PECTRO RADIOÉLECTRICO (S)

Fecha de realización: 27/10/2015 Fecha de actualización: 27/10/2015



2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.

2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.

2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.

2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.

2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.

2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.

2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.

2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.

2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## 2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.







00132

# ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.

1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

## 2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

OUR



Documento No.: ARCOTEL-2015-013374
Fecha: 2015-10-22 15:08:31 GMT -05
Recibido por: Joaquina Victoria Trujillo Carrillo Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carril Para verificar el estado de su documento ingrese a

http://www.gestiondocumental.gob.ec con cl usuario: "1802739696"

0942

Ingeniera

Ana Vanessa Proaño De La Torre DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES Ourito.

De mi consideración:

Yo, ADRIAN OSWALDO PEREZ TANQUINA representante legal de la COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A. con cédula de ciudadanía No. 180273969-6 y RUC 1891757979001, solicito a Usted muy respetuosamente, autorice el trámite correspondiente a la documentación que adjunto al presente, con la finalidad de OBTENER el contrato de Concesión de Uso de DOS frecuencias Fijo Móvil Terrestre modalidad semiduplex rango VHF 148-160 MHz., para una estación repetidora que se ubicará en el Cerro Nitón en la provincia de Tungurahua y UNA frecuencia Fijo Móvil Terrestre modalidad Simplex rango VHF 148-160 MHz.

Por la atención que se digne dar al presente, me suscribo.

Alentamente,

BRIAN OSWALDO PEREZ TANQUINA

GERENTE COMPAÑÍA DE TAXI CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A.

C.I. 180273969-6

Dirección: Paso Lateral y Carnino Real Barrio las Frutillas Huacht Grande Diagonal at Motel Teleandama

Teléfono: 032 587130/0992807879 e-mail: servitrans-ho@hotmeil.com

# ..Registro Mercantil de Ambato

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

# RAZÓN DE INSCRIPCIÓN MOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD AMBATO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN É DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE MISCHPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE SERENTE

NÚMERO DE REPERFORIO:	6023
FRENA DE MEICHIPCIÓN:	12/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	749
RECETTO:	LINTO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALIZA DEL ACTO O CONTINGO:	NOMBRAMBRIO DE GENERITE
FÉCHA DE MONTRAMENTO:	08/99/2014
FECHA ACEPTACIONE	04/09/2014
HOMBRE DE LA COMPAÑA:	COMPAÑA DE TAJOS CONVENCIONAL SERVITRANS - HS S.A.
DOMECINO DE LA COMPAÑA:	AMBARO

3. OATOS OF REPRESENTANTES:

Mentificación	Nombres y Apolitics	Cargo	Pleto
1802739696	Perez Tanguina Aorian	GENENTE	TRES AROS
	OSWALDO		

### 4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CLIALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INNALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS MARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

frcha de energété agginto, à <u>12-dia</u>grades de septiembre de 2014

DA-PROSTO HERMAN PALACIOS PEREZ REGISTRABOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBIETO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

An Character of the Control and the Control an

Plaine 1 de 1

# COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONAL SERVITRAM

Ambato, 04 de Septiembre de 2014

COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONAL SERVITRANS-HG S.A.

Señor:

Adrián Oswaldo Pérez Tanquina

Presente:

De mis Consideraciones:

Por medio del presente documento pongo en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía de Taxis Convencional SERVITRANS-HG S.A., celebrada el día miércoles 14 de Agosto de 2014, ha tenido el acierto de designar a usted Gerente de la Compañía por el periodo estatutario de TRES AÑOS a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Ambato.

Es menester indicar que en su calidad de Gerente le corresponde cumplir con todas las obligaciones atinentes a su cargo, de conformidad con los estatutos de la compañía, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Compañías; y de conformidad al Art. 22 de la Escritura de Constitución de la Compañía de Taxis Convencional SERVITRANS-HG S.A., le corresponde: a) Convocar a junta general de accionistas; b) Actuar de secretario en las juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que le corresponda a cada accionista ; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sola o conjuntamente con otro u otros administradores sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de accionistas la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

La presente escritura pública fue otorgada en la NOTARIA PRIMERA DEL CANTÒN AMBATO; ante el Dr. Wilson Ramiro Mayorga Notario, bajo la partida número 2014-18-01-01-P, del viernes 29 de Agosto de 2014, escritura pública inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el trámite No. 9290, número de repertorio No. 6445 de fecha de inscripción 03 de Septiembre de 2014, con el número 334, suscrita por el Abg. Danny Eduardo Meléndez Paredes, Registrador Mercantil (e) del Cantón Ambato.

Atentamente:

Sra. Maria Elena Martinez Gordón

Secretaria Ad-Hoc - C.C. 1803617396

Aceptación: Acepto desempeñar el cargo de Gerente de la Compañía de Taxis Convencional SERVITRANS-HS-S.A., Ambato 04 de Septiembre de 2014.

Adrián Oswaldo Pérez Tanquina

C.C. 1802739696

# **DATOS GENERALES GERENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Adrián Oswaldo Pérez Tanquina

CÈDULA DE CIUDADANIA: 1802739696

**ESTADO CIVIL: Casado** 

**NACIONALIDAD: Ecuatoriana** 

EDAD: 38 años

PROFESIÓN: Profesor

DOMICILIO: Huachi Belén

CANTÒN: Ambato

PROVINCIA: Tungurahua

Teléfono: 0992807879

Email: adrian2376@hotmail.com